Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

Hora inicio: 10:15 a.m.
Hora finalización: 10:22 a.m.

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (26) días del febrero de dos mil veinte (2020), siendo las diez y quince de la mañana (10:100 am), fecha fijada en auto del pasado diecisiete (17) de enero de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por VIVIANA JIMÉNEZ ROA Y OTRO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y CARMEN AMELIA BARBOSA HURTADO, radicado con el número 73001-33-33-004-**2017-00390**-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: NO ASISTE

PARTE DEMANDADA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
Apoderada: NO ASISTE

CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO
Apoderado: NO ASISTE

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 17 de julio de 2019 (folios 187-191).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se está pendiente el recaudo de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

A instancia de la parte demandante

- Se ordenó **OFICIAR al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil**, para que remitiera con destino a este proceso, copia auténtica del expediente radicado bajo los siguientes radicados 73001-31-21-002-2013-00185 y 73001-31-21-002-2014-00028 Acumulado.

✓ Teniendo en cuenta que a este momento procesal el mencionado Tribunal no ha allegado lo solicitado y atendiendo la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante, que obra a folios 219-220 del expediente, se dispone que por **Secretaría se Oficie al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil** a fin de que allegue las copias en mención otorgando al efecto un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, la cual deberá hacerse a la dirección física y correo electrónico suministrada por el apoderado de la parte demandante (fl. 219). Hágase claridad a la Corporación que el expediente se encuentra archivado en la Caja No. 18. Se recuerda a la parte demandante que deberá estar atenta a sufragar los costos de reproducción de la documental correspondiente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

A instancia de la parte demandada Claudia Amalia Barbosa Hurtado

- Se ordenó oficiar a la **UMATA** del Municipio de Lérida, para que remita con destino a este proceso, certificación respecto de la información solicitada y contenida en los literales a, b, c y d del acápite de pruebas – Inspección judicial, contenido en la contestación de la demanda, visible a folio 160 del expediente.

✓ Mediante oficio No. DASA-600 del 8 de febrero de 2020, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Lerida Tolima, se pronunció respecto de lo solicitado, lo cual reposa a folio 1 del cuaderno "*prueba de oficio*"

De acuerdo con lo expresado la prueba documental se entiende debidamente incorporada al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Debemos recordar que a instancia de la parte demandante se decretó el testimonio del señor **JUSTINO JIMENEZ ROA,** quien no asistió a la audiencia celebrada el pasado 28 de noviembre y en consecuencia se le otorgó un término de tres (03) días

siguientes a la realización de la diligencia para que procediera a excusar tal inasistencia, transcurriendo el término concedido en silencio.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P se prescinde de la recepción de éste testimonio.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

- **A instancia de la parte demandada Claudia Amelia Barbosa**

Se decretó el testimonio de **LUIS ERNESTO PUENTES,** quien declarará todo lo que les conste con relación a los hechos de la demanda.
Cabe advertir que en este estado de la diligencia no se hace presente ni el apoderado ni el testigo. Así las cosas, se tiene que mediante providencia del pasado 17 de enero de 2020 (fl. 18), se requirió al apoderado a fin de que informara la dirección exacta del empleador del señor Luis Ernesto Puentes, para que por parte de la secretaria de éste despacho se oficiara informando de la presente diligencia en aras de lograr la comparecencia del señor Puentes.
Teniendo en cuenta que dentro del referido termino el apoderado guardó silencio y aunado a ello el señor Luis Ernesto Puentes no asiste a la presente diligencia, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 218 del C.G.P., se prescinde de la recolección de la prueba decretada a instancia de la demandada Claudia Amelia Barbosa Hurtado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Como quiera que se encuentra pendiente el recaudo de una prueba documental, a instancia de la parte demandante, una vez sea allegada la misma, se pondrá en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente y posteriormente por auto separado se correrá traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

La decisión se notifica en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:00 a.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ
Oficial Mayor- Secretaria Ad hoc